

0000003

CONSTITUCION DE COMPAÑIA "SEPRICARGA CIA. LTDA."

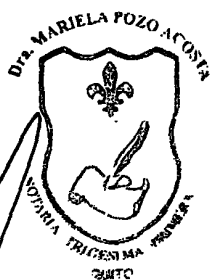
OTORGA:

LCDO. RODRIGO PAEZ GALARZA Y OTROS

CUANTIA:

S/. 10'000.000,00

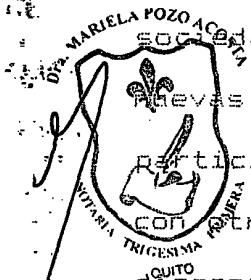
DI 3 COPIAS



En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador el día de hoy diez de Febrero del dos mil, ante mi Notaria Trigésima Primera del Cantón Quito, Doctora Mariela Pozo Acosta, libre y voluntariamente comparecen a la celebración de la presente escritura pública de constitucion de Compañía denominada "SEPRICARGA CIA. LTDA.", los señores Licenciado

JORGE RODRIGO PAEZ GALARZA, HILDA TARGELIA GALARZA GUERRA Y MARIA ELENA PAEZ GALARZA, por sus propios derechos, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerles doy fe y en uso de mis legítimos derechos elevo a escritura pública el contenido de la minuta que me fuera entregado y cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación dice: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA "SEPRICARGA CIA. LTDA.", de conformidad a las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública de constitucion de Compañía denominada "SEPRICARGA CIA. LTDA.", los señores Licenciado JORGE RODRIGO PAEZ GALARZA, HILDA TARGELIA GALARZA GUERRA Y MARIA ELENA PAEZ GALARZA, por sus propios derechos, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse.- SEGUNDA.- CONSTITUCION.- DE LOS ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO.- La compañía se denominará "SEPRICARGA CIA. LTDA." y deberá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.- El objeto social de la compañía será la administración y manejo del recurso humano de todas y cada una de las personas naturales o jurídicas sean éstas Compañías, Sociedades, dedicadas a cualquier objeto

social permitido por la Leyes ecuatorianas vigentes. En fin podrá la compañía realizar foros, cursos, seminarios, etc., para la capacitación del recurso humano a cargo de la empresa.-B.- En el área de asesoría la compañía brindará y organizará estudios de mercado de las comunicaciones, optimización de costos, recursos, mejoramiento de la calidad e implementación de sistemas de clasificación y distribución de acuerdo a los requerimientos formulados por las personas naturales o jurídicas, que contraten los servicios de asesoría.- Para el cumplimiento del Objeto Social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales o de servicios y asesoría no prohibidos por las Leyes.- Adquirir acciones, participaciones o derechos de sociedades o Compañías existentes o promover la constitución de nuevas sociedades estatales o privadas, nacionales o extranjeras, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra sociedad o transformándose en una distinta conforme lo dispone la Ley.- Actuar y/o vender como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras en líneas afines al objeto social, abrir toda clase de cuentas corrientes sean comerciales o bancarias, otorgar o solicitar garantías bancarias.- Ejercer la representación, agenciamiento y distribución de servicios y productos de empresas nacionales y extranjeras en líneas afines a su objeto social.- La compañía podrá participar en toda clase de licitaciones con el Estado ya sea sola, formando consorcios con sociedades o compañías nacionales o extranjeras, o asociándose con sociedades o compañías



existentes o que fueren a constituir.- Igualmente la compañía tiene facultad de participar con sociedades o compañías del Estado, conformando sociedades o compañías de economía mixta o de cualquier naturaleza.- La compañía podrá intervenir en cualquier tipo de acto de comercio permitido por la Ley, con el propósito de cumplir sus objetivos y poder desarrollar plenamente sus actividades, incluyendo la prestación de servicios a través de contratos de concesión.- ARTICULO TERCERO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país cuando así lo acordare la Junta General de socios.- La duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- ARTICULO CUARTO.- El capital social de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES, dividido en diez mil participaciones de mil sucres cada una, suscrito y pagado en su totalidad y de conformidad al siguiente detalle:

SOCIO	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO DE
SUSCRIPTOR	SUSCRITO	PAGADO	PARTICIPACIONES
RODRIGO PAEZ	S/. 9'998.000	S/. 9'998.000	9.998
HILDA GALARZA	S/. 1.000	S/. 1.000	1
MARIA PAEZ	S/. 1.000	S/. 1.000	1
TOTAL.....	S/. 10'000.000	S/. 10'000.000	10.000

Los suscriptores del capital social han pagado las

participaciones por cada uno suscritas, en especie y conforme el detalle siguiente: JORGE RODRIGO PAEZ GALARZA, aporta con un escritorio para computadora con auxiliar de tres cajones, avaluado en UN MILLON QUINIENTOS MIL SUCRES, una mesa auxiliar circular, avaluada en NOVECIENTOS MIL SUCRES, un Mause Model Genius FCC ID FSVGMZ E3, avaluado en NOVENTA Y OCHO MIL SUCRES, tres Motorolas Serie motorola 81501 CI 80J 25576 Fabricación Japan, avaluados en SEIS MILLONES DE SUCRES, un Meson para computadora con un escritorio auxiliar de dos cajones, avaluado en UN MILLON QUINIENTOS MIL SUCRES; la señora HILDA TARGELIA GALARZA GUERRA, aporta con un Mapa de la ciudad de Quito, avaluado en MIL SUCRES; y, la señora MARIA ELENA PAEZ GALARZA, aporta con un Archivador AEREO de dos espacios, avaluado en MIL SUCRES. Los comparecientes expresamente

declaran que están de acuerdo con los avalúos, de los bienes aportados por cada uno de ellos, en tal virtud aceptan la misma y transfieren el dominio de los bienes mencionados en la presente

cláusula en favor de la Compañía.- La compañía entregará a cada uno de los socios el certificado de aportación en el que constará el carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponde por su aportación.-

ARTICULO QUINTO.- Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia, pero para la transferencia de las mismas por acto entre vivos será necesario el consentimiento unánime del capital social y se estará a lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías.- ARTICULO SEXTO.- Para proceder al aumento o

disminución del Capital Social, será necesaria la aprobación de la Junta General de Socios y se observará lo dispuesto en los artículos ciento diez y ciento once de la Ley de Compañías.- ARTICULO SEPTIMO .- En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo dispuesto en la Sección Quinta de la Ley de Compañías.-

CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION .- ARTICULO OCTAVO.-

La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Vicepresidente Ejecutivo.-

ARTICULO NOVENO.- La Junta General de Socios es la suprem^a autoridad y en consecuencia las decisiones de ésta obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinadas por la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO.-

La Junta General se entenderá integrada validamente cuando concurriesen en primera convocatoria más de la mitad del capital social.- Si por cualquier razón no se integrare la Junta General, en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria, de acuerdo con el artículo ciento diez y seis de la Ley de Compañías, pero las resoluciones que obligan a la compañía se tomarán por una mayoría que represente a más del cincuenta por ciento del capital concurrente a la reunión.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.-

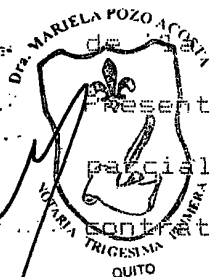
La Junta General Ordinaria se reunirá una vez, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente cuando fuere convocada.- La convocatoria a Junta General, la realizará el Presidente o el Vicepresidente

Ejecutivo por su propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social.- Se las realizará mediante nota escrita dirigida al domicilio de cada socio debidamente registrado en la compañía, de la cual los socios firmarán avisos de recibo y se les cursará con ocho días de anticipación por lo menos, a la fecha de la reunión.- Serán razones suficientes para convocar a Junta General, el control del giro del negocio o negocios que realizare la compañía y las demás circunstancias determinadas por la Ley.- Los socios podrán concurrir por sí mismos o representados, siendo suficiente una comunicación escrita dirigida al Vicepresidente Ejecutivo, por cada reunión, o mediante Poder Notarial otorgado conforme a las leyes generales.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Junta General estará presidida por el Presidente y a falta de éste por cualquier socio designado por la Junta General, como Secretario actuará el Vicepresidente Ejecutivo de la compañía o a quien la Junta designe como Secretario Ad-hoc.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- Corresponde a la Junta General: a) Elegir al Presidente de la compañía quien durará cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegido; b) Elegir al Vicepresidente Ejecutivo de la compañía quien durará cinco años en sus funciones y gozará de las más altas atribuciones; c) Conocer los balances y aprobar el reparto de utilidades; d) Ampliar y restringir el plazo de duración de la compañía; e) Consentir en la cesión de partes sociales y en admisión de nuevos socios; f) Aprobar el aumento o disminución del capital y la reforma de los estatutos sociales; g) Aprobar el presupuesto de la compañía; h) Fijar la remuneración

DR. MARIELA POZO AGOSTO
SECRETARIA
QUITO

del Vicepresidente Ejecutivo y más funcionarios; i) Acordar la exclusión del socio o socios, de acuerdo a las causales establecidas por la ley; j) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; k) Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos; l) Ejercer las demás atribuciones que según la Ley y los estatutos no están contemplados a otra autoridad.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las atribuciones del Presidente son las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir en unión del Vicepresidente Ejecutivo los certificados de aportación de los socios y con el Secretario las actas de Junta General; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmado por él; d) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; e) Reemplazar al Vicepresidente Ejecutivo en ausencia temporal de éste.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- El Vicepresidente Ejecutivo de la compañía es el representante legal, judicial y extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías y las que establecen los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las atribuciones del Vicepresidente Ejecutivo son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; b) Suscribir en unión del Presidente los certificados de aportación de los socios, así como las actas de la Junta General cuando actúe como Secretario; c) Administrar, gestionar todos los negocios de la compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos estatutos, pudiendo en consecuencia girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes

bancarias de la compañía los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar, aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro.- Obligando a la compañía en toda clase de actos y contratos con las limitaciones previstas en los estatutos de la misma; d) Suscribir pedimentos de Aduana y en general toda clase de documentos de instituciones y dependencias públicas o privadas; e) Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la sociedad; f) Hipotecar, gravar bienes inmuebles pertenecientes a la compañía, con autorización de la Junta General; g) Aceptar garantías en favor de la compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones mercantiles; h) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la compañía, previa autorización de la Junta General; i) Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales cuando lo requiera; j) Podrá suscribir todo acto o contrato sobre bienes inmuebles, previa autorización de la Junta General de socios; k) Convocar a la Junta General de socios, ordinaria y extraordinaria; l) Ejercer las facultades necesarias de acuerdo con la ley y estos estatutos; m) Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios; n) El Vicepresidente Ejecutivo obligará a la compañía con las facultades y atribuciones que a este respecto determinan las leyes y estos estatutos suscribiendo bajo la denominación de SEPRICARGA CIA. LTDA.; o) Sustituir al Presidente en ausencia temporal de éste.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- En cuanto a la disolución y liquidación de la compañía se estará a lo previsto



en la Sección Doce de la Ley de Compañías, debiendo la Junta General nombrar un Liquidador principal y un suplente como manda la Ley.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El ejercicio económico se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las actas de la Junta General se llevarán en fojas móviles escritas a máquina, en anverso y reverso, que deberán ser foliadas en numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario.- DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.- De acuerdo a lo establecido en el artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías se nombra como Vicepresidente Ejecutivo de la compañía a la señora MARIA ELENA PAEZ GALARZA y como Presidente al Licenciado JORGE RODRIGO PAEZ GALARZA.- DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.- Queda facultado el doctor Nelson Maza Obando y/o Licenciado Guillermo Bautista Pérez, para solicitar la correspondiente constitución y aprobación de la presente escritura pública de constitución de la compañía "SEPRICARGA CIA. LTDA." y para la aprobación de todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento e inscripción en el Registro Mercantil correspondiente, según las Leyes de la República del Ecuador, sobre la materia.- ARTICULO VIGESIMO.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará la compañía SEPRICARGA CIA. LTDA a la Ley de Compañías en vigencia y demás leyes de la República del Ecuador.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta clase de instrumentos.- firmado por el Doctor Nelson Maza Obando, con matrícula profesional número cuarenta y tres cincuenta

0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE REGISTRO Y CONTROL CIVIL

CEDULA DE CIUDADANIA 171173925-8

PAEZ GALARZA MARIA ELENA

15 RATO 1.974

PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

02 C 029 00857

PICHINCHA/ QUITO

CONZALEZ SUAREZ 74

[Signature]

[Photo]

ECUATORIANA***** I4343E4342

CASADO FERNANDO MAURICIO PEREZ PRADO

SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR

JORGE HECTOR PAEZ

HILDA TARGELIA GALARZA

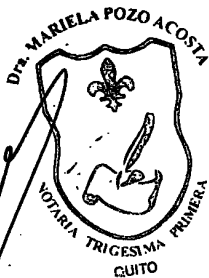
QUITO 17/07/97

17/07/2009

0874732

[Signature]

[Fingerprint]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998

0265-089 171173925-8

PAEZ GALARZA MARIA ELENA

PICHINCHA QUITO

CHAUPICRUZ

[Signature]

TSE

fe.-



Ldo. JORGE RODRIGO PAEZ GALARZA
C.C. No. 170739226-0.

C.C. No. 170739226-0.

C.C. No. 17023 766/4-9

C.C. No. 17173925-8

La No—

0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170739226-0

PAEZ GALARZA JORGE RODRIGO

13 OCTUBRE 1.962

PICHINCHA/QUITO/CONZAVEZ SUAREZ

REG. CIVIL 18/1/200/129

PICHINCHA/QUITO/CONZAVEZ SUAREZ 62

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA ***** V3333Y4242

CASADO MARTHA SUSANA VALTEJO REAL

SUPERIOR SOCIOLOGO

JORGE PAEZ

HILDA GALARZA

QUITO 22/03/96

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FORMA 0832104

FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 31 MAYO - 1998

0134-290

PAEZ GALARZA JORGE RODRIGO

PICHINCHA QUITO

SANTA PRISCA

PRESENTE DE LA JUNTA

TEE

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170237664-9
 GALARZA GUERRA HILDA TARGELIA
 03 AGOSTO *** 1.937
 INBABURA/OTAVALO/JORDAN
 LUGAR DE NACIMIENTO 01 3 076 004
 REG. CIVIL INBABURA/ OTAVALO ACT
 LUGAR DE INSCRIPCION JORDAN 37

Hilda G. de Paéz

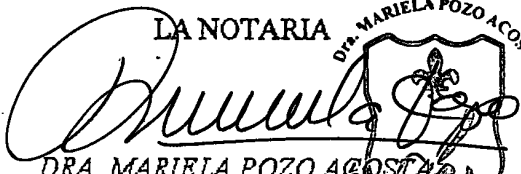
ECUATORIANA***** V313312222
 CASADO JORGE PAEZ
 SECUNDARIA QUENACER. DOMESTICOS
 REINALDO GALARZA
 OLIMPIA GUERRA
 QUITO 26/02/96
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. 0160053
 FIRMA DE LA AUTORIDAD
 PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO -1998
 0078-169 170237664-9
 GALARZA GUERRA HILDA TARGELIA
 PICHINCHA QUITO
 BENALCAZAR
 PRESIDENTE DE LA JUNA TSE

Notaria:
Munulago

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA
 COPIA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO DIECISEIS DE
 FEBRERO DEL AÑO DOS MIL.

LA NOTARIA

 DRA. MARIELA POZO ACOSTA
 NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

RAZON:- Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías N° 00-Q-IJ-620, de fecha ocho de Marzo del año dos mil, se tomó debida nota al margen de la Escritura Matriz respectiva de fecha diez de Febrero del año dosmil, la aprobación de la Constitución de la Compañía SEPRICARGA CIA. LTDA., cuyo testimonio debidamente ceetificado antecede.-

Quito, a 22 de Marzo del año 2000

La Notaria,


 Dra. Mariela Pozo Acosta.
 QUITO

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO.



0000011

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON:— En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CERO CERO-Q-IJ- SEISCIENTOS VEINTE, DEL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, de 8 de Marzo del 2.000, bajo el número 1522 del Registro Mercantil, Tomo 131.— Queda archivada la SEGUNDA COPIA CERTIFICADA de la Escritura Pública de CONSTITUCION de la Compañía " SEPRICARGA CIA. LTDA."; otorgada el 10 de Febrero del 2.000, ante la NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA, del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA.— Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según ordena la Ley, signado con el número 1073.— Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.— Se anotó en el Repertorio bajo el número 010491.— Quito, a veinte y dos de Junio del dos mil.— EL REGISTRADOR.—

DVN.—

Dr. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

